

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
Demandado: JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS
500013110002-2010-00319-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto por la demandante DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA, a través de su apoderado, contra el numeral 2º del auto del 20 de febrero de 2019 que en el aparte que dejó de decretar pruebas pedidas oportunamente.

Al respecto se tiene que mediante auto del 16 de agosto de 2016 el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que venía conociendo del asunto, ordenó el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS poseía en la cuenta de ahorros del Bancolombia, Cuenta de Ahorros No. 84448623849. De acuerdo a comunicación obrante a folio 20, recibida el 7 de octubre de 2016, la entidad bancaria informa que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, de un lado, y de otro, advierte que si se considera que no se debe respetar dicho límite, favor ratificar la medida; además que la cuenta está bajo el Plan: 025 PLAN NOMINA INTEGRAL.

Se colige obviamente que desde la fecha en la que se recibió la comunicación se encuentra congelada la cuenta, lo cual es corroborado en el oficio de Bancolombia allegado el 30 de octubre de 2018 (fl. 31), y en el que se solicita informar sobre la cuenta a la cual se deben consignar los dineros existentes.

Entonces suficiente razón tiene el recurrente en aducir que dichos dineros hacen parte del haber patrimonial, pues los mismos fueron depositados en vigencia de la sociedad patrimonial, además desde el mes de octubre de 2016 se encuentran congelados, entendiendo que la cuenta no ha tenido movimiento alguno, y si bien aparece como que hace parte del Plan

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
Demandado: JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS
500013110002-2010-00319-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nómina Integral, allí actualmente no se deposita la mesada pensional que al parecer recibe el demandado porque de ser así hubiese presentado alguna reclamación, sin embargo, sólo hasta ahora a raíz del recurso, manifiesta que en esa cuenta le es consignada su pensión sin que presente prueba alguna respecto de tal dicho.

Indudablemente está llamado a prosperar el recurso interpuesto dadas las razones de hecho y derecho antes expuestas, por tanto, se dispondrá solicitar a Bancolombia consigne los dineros que se encuentran congelados en la cuenta de ahorros antes mencionada, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso.

No se concederá el recurso de apelación en subsidio interpuesto ante la prosperidad del recurso horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral 2º del proveído de fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, solicitar a Bancolombia consigne los dineros que se encuentran congelados en la cuenta de ahorros No. 84448623849 cuyo titular es el demandado señor JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso. Oficiese.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto, por lo antes señalado.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR LA JUEZA,

31 MAY 2019

Helac.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

064